



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

ME-5208

Cap

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECURSIVA
SECRETARÍA GENERAL

19 FEB 2018

HORA 9:00 AM
No FOLIOS
FIRMA

030296 - 18

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico respecto solicitud del señor Cesar Alberto Castellanos.

Respetado señor Secretario.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su solicitud de fecha febrero 06 de 2018, aquí radicada el 9 del mismo mes y año, en el sentido de que se rinda concepto jurídico respecto a solicitud del estudiante Cesar Alberto Castellanos Garcia respecto a que "...se le permita culminar con éxito el doctorado comentado".

Esto debido a que, grosso modo, el Consejo de Facultad de Ingeniería argumentó que el estudiante atrás mencionado ha cumplido con el tiempo de permanencia de cinco (5) años según lo estipula el Acuerdo No. 03 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, lo cual, según lo expresa el Consejo de Facultad, se estipula también en "...el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación contempla dentro de las características del programa una duración estimada de tres (3) años y máximo cinco (5) años.", así mismo, aclara el estudiante Castellanos Garcia que formalizó su inscripción e ingresó al Doctorado en el año 2012, con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 03 de 2013.

Al respecto, debe mencionar esta Dependencia que este tema lo ha estudiado en dos oportunidades respondiendo concepto jurídico, tanto al Consejo de Facultad de Ingeniería mediante oficio No. OJ-2157-17 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017 y a usted a efectos de que el Consejo Superior Universitario decida lo solicitado por el Consejo de Facultad, mediante Oficio OJ-201-18 del 2 de febrero de 2018. En esa medida, y teniendo en cuenta los mencionados conceptos la Oficina Asesora Jurídica reitera su posición en los siguientes términos:

Frente al particular debe poner de presente esta Oficina Asesora que, una vez revisada la Resolución No. 4671 del 7 de mayo de 2012 expedida por el Viceministro de Educación Nacional, en la cual se otorga el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería, no se evidencia que describa como una característica del mismo una duración de tres años y máximo cinco.

Precisado lo anterior, tal y como lo expone el Secretario del Consejo de Facultad de Ingeniería, el Acuerdo No. 03 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, entró en vigencia el 8 de agosto del 2013, de modo que el único reglamento aplicable antes de esa fecha es el Acuerdo No. 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Ingeniería, el cual, en su artículo 34, expresa que "[e]l presente reglamento rige a los estudiantes que ingresen a los programas de postgrados a partir de la aprobación del presente acuerdo y para los estudiantes en periodo de nivelación"

En consecuencia, considera la Oficina Asesora Jurídica que los estudiantes que ingresaron en el segundo semestre académico del año 2012, les es aplicable el Acuerdo No. 001 de 2009 expedido por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, por ser la norma vigente al momento en que iniciaron sus actividades académicas en el proyecto curricular de que se viene hablando.

En este sentido, debe agregar la Oficina Asesora Jurídica que la permanencia en el sistema educativo reviste en una garantía que ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, catalogándola como una salvaguarda del derecho de educación de los estudiantes, sin que pueda obstruirse con el reglamento estudiantil, siempre y cuando la exclusión no obedezca a temas académicos o disciplinarios. En un reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, dicha corporación concluyó lo siguiente:

"El ejercicio de la autonomía universitaria se encuentra limitado por las disposiciones constitucionales y legales, especialmente en lo que se refiere a la salvaguarda del derecho a la educación. Por ende, el reglamento estudiantil no puede interferir con los mandatos propios del núcleo esencial de este derecho, dentro de los cuales se encuentra incluida la permanencia en el sistema educativo.

[...]

En vista de que en el caso objeto de estudio la accionante no ha podido continuar con el desarrollo de sus actividades académicas debido a que la institución accionada no emitió orden de matrícula por tener una deuda pendiente de pago, la Sala considera pertinente referirse a la garantía de permanencia, cuyo desarrollo implica la materialización del derecho fundamental a la educación.

La garantía de permanencia"(...) se traduce en la imposibilidad de excluir a un estudiante del sistema educativo, cuando dicha decisión no está directamente relacionada con el desempeño académico y/o disciplinario del alumno", lo cual implica que no es admisible apartar de las actividades académicas a un estudiante porque tiene deudas pendientes con el centro educativo. Sin embargo, la Corte ha indicado que no se puede desconocer la facultad que tienen los centros educativos de acudir a mecanismos para exigir el pago de lo debido, ya que el juez constitucional no puede fomentar una "cultura del no pago"." (negrilla fuera de texto original)

En esa medida, si bien en el caso presente, no se pretende excluir a los estudiante por tener una deuda con la Institución, lo cierto es que su infracción al reglamento no tiene relación con temas académicos o disciplinarios, y por

¹ Sentencia T-102/17, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ello resultaría conveniente aplicar el reglamento que, para su caso, estaba vigente al momento de su inscripción al programa de Doctorado.

Aunado a lo anterior, considera la Oficina que si se les aplicara a los estudiantes de que se viene el Acuerdo 03 de 2013, se estaría quebrantando el principio de confianza legítima, el cual lo ha definido la Corte Constitucional como *"...una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica."*, por tanto, al cambiarle súbitamente la aplicación de un Acuerdo a otro, se podría vulnerar este principio que gozan los estudiantes.

En suma, reitera la Oficina Asesora Jurídica que el estudiante Cesar Alberto Castellanos García, tendría la posibilidad de continuar en la universidad conforme a que el Acuerdo aplicable a su vinculación educativa con la Universidad es el Acuerdo 009 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	15/02/2018	

² Sentencia T - 208 de 2008, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.